

# EL DERECHO HISPANO Y NEORROMANO EN LA ANTIGUA BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE TEXAS, 1854-1944: UN ESTUDIO DE PROCEDENCIA

Michael WIDENER<sup>1</sup>

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El derecho hispano y neorromano en Texas y Estados Unidos a principios del siglo XIX*. III. *La "época oscura" del derecho hispano y neorromano en Texas*. IV. *Apuntes sobre la historia de la antigua biblioteca de la Corte Suprema de Texas*. V. *Metodología del estudio*. VI. *Los libros de derecho hispano y neorromano de la Corte Suprema de Texas*. VII. *Apéndice: Los libros de derecho hispano y neorromano en la antigua biblioteca de la Corte Suprema de Texas*.

## I. INTRODUCCIÓN

Confieso que esta ponencia debe su origen en gran parte a la curiosidad y la bibliofilia. Desde que empecé a manejar la Colección de Libros Antiguos en la Biblioteca "Tarlton" de derecho en la Universidad de Texas, tuve una particular fascinación por los libros de derecho hispano, romano y canónico de los siglos XVI al XVIII. Para empezar, son los libros más bellos de nuestra colección, por sus portadas con grabados elegantes y sus títulos impresos en tintas roja y negra, y por la encuader-

<sup>1</sup> El autor tiene su Maestría en Bibliotecología y Ciencia de la Información, University of Texas at Austin; actualmente es archivista y bibliotecario de Libros Antiguos, Tarlton Law Library, School of Law, University of Texas at Austin. Agradezco mucho la invitación del doctor Guillermo Floris Margadant para participar en el VII Congreso de Historia del Derecho Mexicano. También quiero agradecer el apoyo que me brindó el director de mi biblioteca, el profesor Roy M. Mersky, para participar en el congreso, y los consejos del doctor Hans W. Baade, School of Law, University of Texas at Austin, y el profesor Joseph W. McKnight, School of Law, Southern Methodist University.

nación de pergamino que muchos llevan. La mayoría de los libros de derecho angloamericano de la misma época, en comparación, son bastante monótonos, aunque tienen su propia gracia.

Al conocerlos mejor, empecé a darme cuenta que una gran parte de los libros de derecho mexicano, español, romano, canónico y europeo continental llevan el sello dorado de la Corte Suprema de Texas en su lomo. Esta colección consiste de 125 títulos en 328 volúmenes, y por lo tanto representa una gran porción de nuestra colección de libros antiguos. Esta es otra razón institucional para el presente estudio: conocer mejor la historia de mis colecciones y los rumbos que tomaron para llegar a la biblioteca.

Si estas fueron las únicas razones para hacer este estudio, su resultado sería poco más que una curiosidad bibliográfica, interesante para algunos (¡principalmente para mí!). Pero llegué a ver que mucho del valor de esta colección reside en la evidencia que puede proporcionar sobre el desarrollo de la jurisprudencia texana, particularmente en cuanto a su manejo y valoración de la herencia legal hispana. Por lo tanto, ellos sirven tanto como acervos de documentación —archivo— como en su función primordial de bibliotecas o colecciones de libros.

El título de esta ponencia señala su planteamiento. “El derecho hispano y neorromano” quiere decir el derecho romano y sus descendientes en Europa y América, o sea el derecho canónico, mexicano, indiano, español y de otros países del continente europeo y América Latina.<sup>2</sup> La antigua biblioteca de la Corte Suprema de Texas refleja el hecho de que esta biblioteca fue absorbida con otras dos bibliotecas estatales en 1971 para formar lo que ahora es la Biblioteca Estatal de Derecho,<sup>3</sup> y una buena parte de los libros de derecho hispano y neorromano de la antigua biblioteca permanecen hoy en la Biblioteca Estatal de Derecho.

Mi esposa y colega, la maestra Emma Molina Martín del Campo de Widener, me ayudó mucho a enfocar mis ideas y a traducirlas al español, y me tuvo mucha paciencia en mis ausencias de la casa para investigar cuando ella misma tenía una enorme cantidad de trabajo académico. No hubiera podido presentar esta ponencia sin su valiosa ayuda. Los comentarios de los otros congresistas también fueron bastante útiles. Dedico este trabajo modesto al doctor Jorge Adame Goddard, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, por la amistad y el estímulo intelectual que me proporcionó durante su estancia en la Universidad de Texas, y por el empuje que me dio para participar en el VII Congreso.

<sup>2</sup> Agradezco al doctor Guillermo Floris Margadant y los otros congresistas por ayudarme en encontrar un término más adecuado para la familia de derechos engendrada por el derecho romano.

<sup>3</sup> “State Law Library”, *The Handbook of Texas: A Supplement*, Austin, Texas State Historical Association, 1976.

En cuanto al periodo señalado, 1854 es el año en que la biblioteca de la Corte Suprema empezó su existencia, y 1943 es el año en que la Corte comenzó a mandar la mayor parte de su colección de libros de derecho hispano y neorromano a la Biblioteca de Derecho de la Universidad de Texas. Este periodo es de especial interés porque coincide en general con lo que mi maestro, el profesor Joseph McKnight, llama “la época oscura de ignorancia”,<sup>4</sup> sobre el derecho español y mexicano, una época que empieza después de la Guerra Civil americana y termina en los cincuenta con las famosas decisiones de la Corte Suprema de Texas, *Valmont Plantations* y *Luttes*.<sup>5</sup>

Finalmente, esto es un estudio de procedencia en el sentido de que mis principales fuentes primarias son los mismos libros, y la evidencia que ellos mismos guardan de sus dueños, de sus usos y de sus caminos, junto con algunas fuentes externas. Al empezar esta investigación, tuve la esperanza de poder iluminar algunas razones que provocaron esta época oscura, especialmente la validez de la excusa de la falta de fuentes. Durante el curso de mi investigación, encontré datos que explican otros aspectos de la cultura jurídica texana de la época.

Primero, presento el contexto histórico y legal para la época en que la colección de derecho hispano y neorromano de la biblioteca de la Corte Suprema se formó. Después, describo la metodología empleada en mi estudio de la colección. Doy una descripción de la colección, junto con un análisis de sus características. Propongo una hipótesis sobre la creación, desarrollo y uso de la colección. Concluyo con unas observaciones generales sobre las ventajas y debilidades de estudios de procedencia, y sobre posibles líneas de investigación.

Al final hay un apéndice: “Los libros de derecho hispano y neorromano en la antigua biblioteca de la Corte Suprema de Texas”. En el texto y notas al pie, cito libros representados en el apéndice con los números que les corresponden, como “*Ordenanzas de Tierras y Aguas (52)*”.

4 Joseph W. McKnight, “The Spanish Watercourses of Texas”, *Essays in Legal History in Honor of Felix Frankfurter*, Morris D. Forkosch (ed.), Indianápolis, Bobbs-Merrill, 1966, p. 379.

5 *Idem*, pp. 374, 386. *State of Texas v. Valmont Plantations*, 346 S.W.2d 853 (Tex. Civ. App. San Antonio 1961). *Luttes v. State of Texas*, 324 S.W.2d 167 (Tex. Sup. Ct. 1958). Para un resumen breve de ambos casos, ver Hans W. Baade, “Los derechos históricos sobre aguas de México ante los tribunales de los Estados Unidos”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho* VII, 1995, pp. 25-34.

## II. EL DERECHO HISPANO Y NEORROMANO EN TEXAS Y ESTADOS UNIDOS A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX

La relevancia y vigencia del derecho mexicano, español, romano y canónico en la jurisprudencia de Texas y el suroeste de los Estados Unidos ha sido ampliamente documentada y analizada en los estudios de Hans W. Baade, Joseph W. McKnight y Guillermo Margadant, entre otros.<sup>6</sup> La vigencia está presente particularmente en los títulos de propiedad obtenidos durante las épocas española y mexicana,<sup>7</sup> en los derechos sobre aguas y minerales que dependen de estos títulos,<sup>8</sup> y en las reglas sobre el matrimonio que afectan la sucesión a estos títulos.<sup>9</sup> McKnight también ha demostrado la influencia del derecho hispanomexicano en el derecho procesal de Texas,<sup>10</sup> y en las áreas de bienes inembargables y bienes comunes de matrimonios.<sup>11</sup>

La escasez de libros, entre los abogados angloamericanos, en los años inmediatamente antes y después de la independencia de Texas también ha sido documentada por McKnight y Baade.<sup>12</sup> El intento del colono texano Samuel May Williams de calificarse como escribano ante el gobierno mexicano fracasó, porque no podía conseguir el texto indispensable, *Febrero Reformado*, ni en Texas ni en Saltillo “por ningún dinero”.<sup>13</sup> En

6 Para un ensayo general, ver McKnight, Joseph W., “Tracings of Texas Legal History, Breaking Ties and Borrowing Traditions”, *Centennial History of the Texas Bar, 1882-1982*, Burnet, Texas, Eakin Press, 1981, pp. 256-275.

7 Baade, Hans W., “The Formalities of Private Real Estate Transactions in Spanish North America: A Report on Some Recent Discoveries”, *Louisiana Law Review* 38:3, 1978, pp. 655-745.

8 Baade, “Los derechos históricos”; Baade, Hans W., “The Historical Background of Texas Water Law—A Tribute to Jack Pope”, *St. Mary's Law Journal* 18:1, 1986, pp. 1-98; Margadant, Guillermo F., “Cambios tecnológicos y el respeto a instituciones jurídicas históricas”, *Estudios jurídicos en memoria de Eduardo García Máynez*, México, Editorial Porrúa, 1996, pp. 357-368; McKnight, “The Spanish Watercourses”.

9 Baade, Hans W., “The Form of Marriage in Spanish North America”, *Cornell Law Review* 61:1, 1975, pp. 1-89.

10 McKnight, Joseph W., “The Spanish Influence on the Texas Law of Civil Procedure”, *Texas Law Review* 38:1, nov. 1959, pp. 24-54.

11 McKnight, Joseph W., “Mexican Roots of the Homestead Law”, *Estudios jurídicos en homenaje al Maestro Guillermo Floris Margadant*, México, UNAM, 1988, pp. 291-304; McKnight, Joseph W., “Protection of the Family Home from Seizure by Creditors: The Sources and Evolution of a Legal Principle”, *Southwestern Historical Quarterly*, 86, jan. 1983, pp. 369-399.

12 Baade, Hans W., “Law and Lawyers in Pre-Independence Texas”, *Centennial History of the Texas Bar, 1882-1982*, Burnet, Tex., Eakin Press, 1981, pp. 240-255; McKnight, Joseph W., “Law Books on the Hispanic Frontier”, *Spanish and Mexican Land Grants and the Law*, Malcolm Ebright, ed., Manhattan, Kan., Sunflower University Press, 1989, pp. 74-84.

13 Baade, “Law and Lawyers”, p. 246.

la primera mitad de los años treinta, parece que los únicos libros de derecho hispano en la colonia texana eran la *Novísima Recopilación*, volumen 4 de *Febrero Novísimo*, y la traducción al inglés de las *Partidas* de 1820.<sup>14</sup> En una decisión de la Corte Suprema de Texas en 1843, el presidente de la Corte, John Hemphill, se quejó porque su único acceso a *Febrero* era por medio de citas en las decisiones publicadas de las cortes de Louisiana.<sup>15</sup> Sin embargo, un año después aparecen citas directas a las obras de Febrero y Sala en las decisiones de la Corte Suprema, y en 1848 la Corte citó a la *Práctica de Testamentos* de Murillo Velarde<sup>16</sup> y al diccionario de Escriche.<sup>17</sup> Para la mayoría de los abogados y jueces texanos, sus fuentes principales para el derecho hispano eran las traducciones de Gustavus Schmidt y Joseph White.<sup>18</sup>

A pesar de la falta de libros, las primeras dos décadas de la Corte Suprema de Texas no forman parte de la “época oscura” del profesor McKnight. Al contrario, la Corte “desarrolló una familiaridad considerable con algunos aspectos del derecho español y mexicano de tierras”.<sup>19</sup> La figura clave en este desarrollo era el presidente de la Corte Suprema, John Hemphill. Hemphill era natural de Carolina del Sur, donde había trabajado como abogado por varios años, y cuando llegó a Texas en 1838 era uno de los pocos abogados que contaba con una licenciatura. En 1840 fue nombrado a la presidencia de la Corte Suprema de la República de Texas, y quedó en este puesto cuando Texas se unió a los Estados Unidos como estado. Dejó la Corte en 1858 al ser elegido al Senado Federal. Hemphill era un gran admirador del derecho hispano y romano,<sup>20</sup> y dedicó los primeros dos años de su residencia en Texas (antes de ser nombrado juez) al estudio del español y el derecho castellano y mexicano.<sup>21</sup> En sus decisiones, citó las fuentes del derecho hispanoindiano con frecuencia. En cuestiones sobre derecho español o mexicano, Hemphill exigió a los

14 McKnight, “Law Books on the Hispanic Frontier”, p. 79.

15 *Scott v. Maynard*, Dallam 548, 550, Texas, 1843.

16 Murillo Velarde, Pedro, *Práctica de testamentos: en que se resuelven los casos más frecuentes que se ofrecen en la disposición de las últimas voluntades*, varias ediciones desde 1755 hasta 1852.

17 McKnight, “Law Books on the Hispanic Frontier”, p. 79.

18 Núms. 102 y 125 en el apéndice.

19 Baade, “Texas Water Law”, pp. 21-22 [traducción de Michael Widener].

20 Véase su decisión en *Means v. Robinson*, 7 Tex. 502, 510-511, 1852: “[T]he rules of the Spanish monarch, whether we consider the sound philosophy on which they are founded or their intrinsic quality, would, to say the very least, not suffer in comparison with those which in the common law are sanctioned by judicial wisdom and authority.”

21 James W. Paulsen, “The Judges of the Supreme Court of the Republic of Texas”, *Texas Law Review* 65:2, Dec. 1986, pp. 317-321.

litigantes hacer una búsqueda exhaustiva en las pocas fuentes hispanas que tenían a su alcance, antes de acudir a autoridades angloamericanas e introducir confusiones.<sup>22</sup> Era suficientemente hábil en la lengua española como para señalar una traducción errónea en la recopilación en inglés de White.<sup>23</sup> Su biblioteca era enorme para aquella época, contando con 2,400 volúmenes.<sup>24</sup> Hasta el día de hoy se dice que Hemphill fue para la jurisprudencia texana lo que el famoso John Marshall fue para la jurisprudencia federal como presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos.

También hay que notar el fuerte interés que existía hacia el derecho romano, en la primera mitad del siglo XIX, entre unos círculos de abogados eruditos en el este de los Estados Unidos, como lo ha documentado Michael Hoeflich en varios estudios.<sup>25</sup> Los círculos en Boston y Nueva York incluyeron a los juristas más destacados de su época, como Joseph Story, juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos y prolífico autor de tratados legales, y James Kent, el "Blackstone Americano". Motivados por una pasión para la filosofía jurídica, por intereses anticuarios y por un deseo de elevar la profesión, estos juristas formaron bibliotecas que contaron con números significativos de volúmenes del derecho romano.<sup>26</sup>

Había otro círculo en Charleston y Columbia, Carolina del Sur, que incluía a Thomas Cooper, el editor de una edición americana de las *Institutas* de Justiniano.<sup>27</sup> Otro miembro era Francis Lieber, un alemán con un doctorado en derecho quien escribió una de las obras más influyentes de la época en la jurisprudencia norteamericana, *Legal and Political Hermeneutics* (primera edición, 1839), impregnado con los principios del derecho romano. Aunque el círculo de Charleston compartía varias de las motivaciones de los de Boston y Nueva York, su principal interés, según Hoeflich, era integrar el derecho romano en la praxis legal

22 *Scott v. Maynard*, Dallam 548, 552, Texas 1843.

23 *Treviño v. Fernández*, 13 Texas 630, 654-60, 1855.

24 Paulsen, James W., "A Short History of the Supreme Court of the Republic of Texas", *Texas Law Review* 65:2, Dec. 1986, p. 270.

25 Hoeflich, Michael H., "Bibliographic Perspectives on Roman and Civil Law", *Law Library Journal* 89:1, winter 1997, pp. 41-54; Hoeflich, "Roman Law in American Legal Culture", *Tulane Law Review* 66, June 1992, pp. 1723-1743.

26 Véase *Catalogue of Law and Miscellaneous Books, Belonging to the Library of the Late Mr. Justice Story ... to be Sold at Auction, by Phillips & Sampson*, Boston, Alfred Mudge, 1846. La biblioteca de Story tiene, además de docenas de volúmenes de derecho romano, la *Curia Filípica* de Hevia Bolaños, edición de 1783, las *Siete Partidas*, edición de 1807, y la traducción de White de las *Partidas*.

27 *The Institutes of Justinian: With Notes by Thomas Cooper*, ediciones de 1812, 1841 y 1852.

estadounidense. Además, los abogados de clase alta en el sur del país tradicionalmente asistieron a las universidades en Escocia o Alemania como parte de su formación profesional.<sup>28</sup>

Este círculo de Carolina del Sur es de especial interés porque era durante su florecimiento cuando John Hemphill, el antes mencionado presidente de la Corte Suprema de Texas, empezó su carrera legal en Carolina del Sur.<sup>29</sup> Quizás su pasión por el derecho neorromano y europeo tenía algunas raíces en este ámbito intelectual.

Según R. H. Helmholz, el derecho romano y neorromano no eran solamente para las élites de la profesión legal. En un estudio de decisiones de cortes federales y estatales de los Estados Unidos entre 1790 y 1825, Helmholz encontró bastantes referencias a fuentes de derecho romano y europeo.<sup>30</sup> Sin pretender exagerar su frecuencia ni su influencia, Helmholz muestra que tales referencias tampoco eran raras, ni restringidas a grupos pequeños ni a regiones limitadas ni sólo a algunas áreas del derecho. Por lo tanto, el derecho neorromano era parte del equipaje profesional de un buen número de abogados norteamericanos en los principios del siglo XIX.<sup>31</sup>

### III. LA "ÉPOCA OSCURA" DEL DERECHO HISPANO Y NEORROMANO EN TEXAS

Con la salida de John Hemphill de la Corte Suprema de Texas, junto con la llegada de inmigrantes del resto de los Estados Unidos, y con los trastornos de una guerra civil, empezó lentamente una decadencia en el estudio y uso de derecho neorromano y hispanomexicano en particular.<sup>32</sup> En las decisiones de las cortes de apelación en Texas que involucraron las mercedes de tierras otorgadas por los gobiernos españoles o mexicanos, las fuentes más citadas eran otras decisiones de las cortes norteamericanas y las traducciones al inglés de White, Schmidt y los demás. Las fuentes

28 Hoeflich, "Roman Law in American Legal Culture", pp. 1736-1737; Hoeflich, "Roman and Civil Law in American Legal Education and Research Prior to 1930: A Preliminary Survey", *University of Illinois Law Review* 1984:3, pp. 729-730.

29 Paulsen, James W., "The Judges of the Supreme Court of the Republic of Texas", *Texas Law Review* 65:2, Dec. 1986, pp. 319-320.

30 Helmholz, R. H., "Use of the Civil Law in Post-Revolutionary American Jurisprudence", *Tulane Law Review* 66:6, June 1992, pp. 1649-1684.

31 *Idem*, p. 1682.

32 McKnight, "The Spanish Watercourses of Texas", p. 374; McKnight, "Tracings of Texas Legal History", p. 270.

originales quedaron en el olvido.<sup>33</sup> Una búsqueda en el banco de datos de West Law lo confirma. Entre las 30,000 decisiones de cortes texanas de 1886 a 1944, hay once que citan al *Diccionario* de Escriche,<sup>34</sup> dos a los *Códigos Españoles*,<sup>35</sup> nueve a las *Siete Partidas*, tres a *Febrero*<sup>36</sup> y tres al *Manual* de Asso y Manuel.<sup>37</sup> Esto representa un total de 15 decisiones de cortes de apelación. Entre estos quince casos aparecen otras citas a los *Decretos*, de Fernando VII,<sup>38</sup> *Novísimo Sala Mexicano*;<sup>39</sup> los *Terrenos Baldíos*, de Orozco;<sup>40</sup> *Órdenes y Decretos*,<sup>41</sup> y el *Derecho Real*, de Álvarez.<sup>42</sup>

El homenaje dado en memoria de Nelson Phillips (1873-1939), juez de la Corte Suprema de Texas entre 1912 y 1921, nos da otro dato. El elogio recuerda a Phillips como maestro del derecho sobre las mercedes de tierras españolas y mexicanas,<sup>43</sup> pero las decisiones citadas como ejemplo de su maestría están basadas completamente en otras decisiones de las cortes texanas, sin ninguna mención de fuentes hispanas o mexicanas.<sup>44</sup>

Por otro lado, he encontrado algunas indicaciones que los litigantes en la Corte Suprema de Texas emplearon las fuentes hispanas y neorromanas mucho más ampliamente en sus argumentos. Los reportes de decisiones de la segunda mitad del siglo XIX incluían muchas veces los argumentos de los abogados. Los argumentos en dos casos de 1871 ante la Corte Suprema, sobre títulos de tierras en el sur de Texas, son especialmente ricas en citas. En *Cavazos v. Treviño*,<sup>45</sup> el abogado del apelante citó no solamente a fuentes más o menos comunes como el diccionario de Escriche,<sup>46</sup> la *Curia Filípica*,<sup>47</sup> la Constitución de Tamaulipas y las *Ordenanzas de Tierras* y

33 Baade, "Texas Water Law", p. 23.

34 Núm. 38 y otras ediciones.

35 Núm. 40.

36 Núm. 47 y otras ediciones.

37 Núms. 66-68 y otras ediciones.

38 Núm. 41.

39 Sala, Juan, *Novísimo Sala mexicano, o ilustración al derecho real de España*, México, 1870.

40 Orozco, Wistano Luis, *Legislación y jurisprudencia sobre terrenos baldíos*, México, Imp. de El Tiempo, 1895.

41 Podría ser el núm. 78 o varias otras compilaciones de legislación mexicana publicadas en las primeras tres décadas de independencia.

42 Núms. 2-3 y otras ediciones.

43 *In Memoriam: Proceedings Touching the Death of Nelson Phillips, Former Chief Justice of the Supreme Court of Texas*, Austin, Tex., 1939, p. 4.

44 *State v. Gallardo*, 106 Texas 274, 1914; *Kenedy Pasture Company v. State*, 111 Texas 200, 1921.

45 35 Texas 133, 1871.

46 Núm. 38 y otras ediciones.

47 Núm. 61 y otras ediciones.



*Aguas*,<sup>48</sup> sino también a la glosa de Gregorio López a las *Partidas*, la *Opera Omnia* de Joannes del Castillo Sotomayor,<sup>49</sup> y las *Notas* de Diego Ibáñez de Faria a las obras de Diego de Covarrubias.<sup>50</sup> Las citas en *City of Brownsville v. Basse & Hord*<sup>51</sup> son aún más abundantes. Los dos litigantes citaron las *Partidas*, Escriche y la *Recopilación de Indias*.<sup>52</sup> Además, el apelante citó la *Novísima Recopilación*,<sup>53</sup> la Constitución de Tamaulipas, la *Ordenanza de Intendentes*,<sup>54</sup> los *Autos Acordados* de Beleña,<sup>55</sup> y la *Jurisprudence Generale* de Armand Dalloz.<sup>56</sup> Por su parte, el apelado también mencionó a los *Códigos Españoles*,<sup>57</sup> *Febrero Reformado*,<sup>58</sup> las *Concordancias* de Florencio García de Goyena,<sup>59</sup> y el antiguo comentario a las *Partidas* de Gaspar de Hermosilla.<sup>60</sup> Sin embargo, la Corte no mencionó estas citas en sus decisiones. Límites de tiempo no me permitieron una búsqueda más exhaustiva entre los casos antes de 1886 de la Corte Suprema de Texas, pero los datos son llamativos.

En sus estudios sobre la sobrevivencia del derecho hispanomexicano en Texas y los Estados Unidos, Hans W. Baade señala la baja calidad de jurisprudencia en los casos que involucraron al derecho hispano después de 1870. Su artículo sobre ventas de tierras en la Norteamérica española sostiene que la cuestión no es si las cortes eran acertadas o no en sus decisiones, sino por qué eran equivocadas tan consistentemente.<sup>61</sup> Su estudio sobre el matrimonio en Norteamérica española concluye preguntando por qué las fuentes legales españolas y mexicanas eran ignoradas cuando estaban disponibles, y qué tan sólido era el conocimiento de los

48 Núm. 51 y otras ediciones.

49 Castillo Sotomayor, Joannes del (1563-1640), *Opera omnia: sive quotidianarum controversiarum iuris tomi octo*. El banco de datos bibliográficos de RLIN muestra dos ediciones de París: 1658 y 1667.

50 Núms. 63-65 y otras ediciones.

51 36 Texas 461, 1871.

52 Núm. 44 y otras ediciones.

53 Núm. 42.

54 *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva-España*, Madrid, 1786

55 Beleña, Eusebio Ventura, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*, México, Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1787.

56 Núm. 31.

57 Núm. 40.

58 Publicado en Madrid, 1801-1802.

59 García de Goyena, Florencio, *Concordancias, motivos y comentarios del Código Civil español*, Madrid, 1852.

60 *Additiones, notae, resolutiones, ad 7. Partit. glos et cogita doctm. Gregorii Lopetii*, 1a. ed. 1634; 4a. ed. 1751.

61 Baade, "Private Real Estate Transactions in Spanish North America", pp. 743-744.

llamados expertos norteamericanos en el derecho hispanomexicano.<sup>62</sup> Baade también observa que a los texanos no se les ocurrió consultar con expertos mexicanos hasta la mitad del siglo XX.<sup>63</sup>

En 1884, O. M. Roberts (ex juez de la Corte Suprema de Texas, ex gobernador y profesor en la nueva Escuela de Derecho de la Universidad de Texas), declaró en una plática a la Barra de Abogados de Texas que el lugar para aprender el derecho hispano relevante a derechos de la propiedad, era en la práctica y no en la escuela.<sup>64</sup> La propia Escuela de Derecho de la Universidad de Texas sirvió como motor para aumentar la influencia del derecho común angloamericano, resucitando los procesos bastante complicados del medioevo inglés a costa de la simplificación procesal tan influida por el derecho neorromano.<sup>65</sup>

En cuanto al derecho romano, su estudio e influencia al nivel nacional también estaba en decadencia en la última mitad del siglo XIX.<sup>66</sup> En el caso de Texas, un incidente del “folklore” de la Escuela de Derecho de la Universidad de Texas nos muestra que el poco derecho romano que entraba al *curriculum* era bastante mal enseñado. En 1901 el profesor William S. Simkins habló de un funcionario romano, el *praetor peregrinus*, en una de sus lecciones. Sus estudiantes hicieron chiste del nombre, y el artista de la clase creó una bestia ficticia (y bastante fea) llamada el “Peregrinus”, que llegó a ser la mascota de la Escuela de Derecho. En su propia versión del incidente, el profesor Simkins repite su lección sobre el *praetor peregrinus*, dando una descripción de las funciones jurídicas de este funcionario que es completamente equívoca.<sup>67</sup> El doctor Jorge Adame Goddard del Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM) me señaló los múltiples errores en la lección del profesor Simkins.

62 *Id.*, “The Form of Marriage in Spanish North America”, p. 87.

63 *Id.*, “Los derechos históricos”, p. 27.

64 *Id.*, “The Historical Background of Texas Water Law”, p. 23; Roberts, O. M., “Legal Education and Admission to the Bar”, *Proceedings of the First and Second Annual Sessions of the Texas Bar Association*, Houston, Printed by order of the Association, 1884, p. 47.

65 McKnight, “Tracings of Texas Legal History”, p. 270.

66 Stein, Peter, “The Attraction of the Civil Law in Post-Revolutionary America”, *Virginia Law Review* 52:3, Apr. 1966, pp. 432-434; Hoeflich, Michael H., “Roman and Civil Law in American Legal Education and Research Prior to 1930: A Preliminary Survey”, *University of Illinois Law Review* 1984:3, pp. 734-735.

67 La versión del profesor Simkins fue publicada en H. Y. Benedict, *Peregrinusings: A Queer Title for Some Moronic Essays*, Austin, Texas, Ex-Students Association of the University of Texas, 1924; una de muchas variantes del incidente puede consultarse vía internet en <http://stumedia.tsp.utexas.edu/YEARBOOK/peregrin>.

Esta decadencia en el conocimiento o la aplicación del derecho neorromano e hispanomexicano, es tal vez el aspecto estadounidense-texano de lo que Fernando Vázquez Pando llama el “fenómeno de ‘vulgarización’” en el derecho español en América. Entre éstos, los más relevantes al presente estudio son: la inobservancia del orden de prelación, el uso indirecto de las fuentes y “el uso de las *Partidas*, en desconocimiento del orden de prelación, como una medida de simplificación de la enorme complejidad del derecho existente”.<sup>68</sup>

Los investigadores han propuesto varias causas para esta decadencia en Texas y en el suroeste de los Estados Unidos. La región experimentó grandes cambios demográficos en los años posteriores a la guerra civil. La gran mayoría de los nuevos abogados conocían solamente al sistema legal angloamericano, el llamado *common law*. Tampoco tenían suficiente manejo de latín, español u otras lenguas europeas para utilizar las fuentes del derecho neorromano en sus lenguas originales. Para ellos, era natural recurrir al derecho angloamericano en busca de modelos y precedentes, y utilizar traducciones al inglés (en lugar de las fuentes originales) en los casos en que se trataron de derechos otorgados bajo los regímenes mexicano y español.<sup>69</sup>

El etnocentrismo y el prejuicio también jugaron un papel en la decadencia del derecho neorromano e hispanomexicano, no sólo en Texas sino incluso en los Estados Unidos en general. En las primeras décadas del siglo XIX, aun cuando el derecho romano era más estudiado y favorecido por los abogados norteamericanos, habían muchos quienes calificaron el derecho romano como el derecho de los tiranos del continente europeo, o como el producto de “los tiempos melancólicos del papismo”, como dijo uno de ellos.<sup>70</sup> España y México, por supuesto, no eran exentos del prejuicio,<sup>71</sup> que llegó a expresarse en franco racismo. Una plática presentada en las ceremonias del centenario de la Corte Suprema de Texas habló de los laberintos del derecho español y la maraña de decretos y pronun-

68 Vázquez Pando, Fernando Alejandro, “Derecho español en América, derecho castellano vulgar y derecho indiano, una posible interpretación histórica”, *Memoria del IV Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, UNAM, 1976, pp. 785-794; véase también Baade, Hans W., “Private Real Estate Transactions in Spanish North America”, p. 668.

69 McKnight, “Tracings of Texas Legal History”, p. 270.

70 *Fuller v. State*, 1 Blackf. 63, 66, Indiana 1820, citado en Helmholz, “Use of the Civil Law”, p. 1656.

71 Baade, “Private Real Estate Transactions in Spanish North America”, p. 744.

ciamientos de burócratas mexicanos, y de las luchas de los jueces texanos de sangre pura anglosajona, que salvaron a la civilización caucásica.<sup>72</sup>

Incluso hay por lo menos un investigador, Peter Reich, quien propone que muchos jueces distorsionaron el derecho de aguas hispanomexicano no por ignorancia sino por la mala gana para conseguir sus propios fines económicos y políticos.<sup>73</sup>

#### IV. APUNTES SOBRE LA HISTORIA DE LA ANTIGUA BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE TEXAS

La primera noticia de la biblioteca de la Corte Suprema data de los primeros años de la existencia de Texas como estado (1846-1854), cuando sabemos que la biblioteca estaba bajo la administración del secretario de Estado de Texas durante los recesos de la Corte.<sup>74</sup> En 1854, la Legislatura Estatal otorgó a la Corte Suprema \$15,000 para la compra de libros, y mandó que el Secretario de Estado transfiriera todos sus libros de derecho a los jueces de la Corte Suprema.<sup>75</sup> Las breves historias de la biblioteca de la Corte Suprema toman esta legislación como el acto formal de su fundación.<sup>76</sup> *La Historia del derecho español*, de Juan Sempere y Guarinos (104), lleva una inscripción de ese año.<sup>77</sup> Seguramente el juez John Hemphill, presidente de la Corte, tuvo mucho que ver con la concesión de tan gran suma (en aquellos años) para la compra de libros. La Legislatura aprobó otra ley en 1866, nombrando a los escribanos de la Corte como sus bibliotecarios. Esta ley también mandó que la biblioteca estuviera abierta al público, con el préstamo de libros limitado a los jueces y miembros de la Legislatura.<sup>78</sup> La biblioteca, al principio inadecuada,

72 "Address of Hon. Sidney L. Samuels", *Report of Ceremony Commemorating the 100 Years Existence of the Supreme Court of Texas and Celebrating the Centennial of its First Meeting, at Austin, January 13, 1940*, St. Paul, Minn., West Publishing Co., 1940, pp. 19-21.

73 Reich, Peter L., "Mission Revival Jurisprudence: State Courts and Hispanic Water Law Since 1850", *Washington Law Review* 69:4, Oct. 1994, pp. 869-925.

74 "Texas State Library", *The New Handbook of Texas*, Austin, Texas State Historical Association, 1996.

75 "An Act to Provide Books for the use of the Supreme Court", aprobado el 4 de febrero, 1854. *Gammel's Laws of Texas*, Austin, Gammel Book Co., 1898-1937, v. 3, ch. XXXIX, p. 1493.

76 "Supreme Court Library", *Texas Libraries* 1:10, 11, Oct. 1915, Jan. 1916, pp. 81-82.

77 En la guarda aparece la inscripción, "Supreme Court of Texas/Austin/1854".

78 "An act to confer the Office of Librarian on the Clerks of the Supreme Court", aprobado el 7 de noviembre, 1866. *Gammel's Laws of Texas*, v. 5, ch. CV, pp. 1016-1017.

llegó a ser la biblioteca de derecho más grande y completa de Texas en el siglo XIX.<sup>79</sup>

Un catálogo de la biblioteca de la Corte Suprema fue publicado en 1880.<sup>80</sup> En 1900, se publicó un catálogo por tema de la biblioteca,<sup>81</sup> que ignoró completamente las obras en español o latín.

Ya por la época de la segunda guerra mundial, el edificio del Capitolio de Texas estaba en caos por la cantidad de oficinas, personal y libros. La biblioteca de la Corte Suprema estaba literalmente hundida en libros, y el robo de libros era un gran problema. El personal de la biblioteca se vio forzado a guardar los volúmenes más valiosos en un lugar aparte para protegerlos de los ladrones.<sup>82</sup> En 1943 la Legislatura aprobó una ley que dio autorización a la Corte Suprema para transferir libros a la Biblioteca de derecho de la Universidad de Texas, por voto unánime de los jueces, posiblemente como remedio parcial a los problemas de la falta de espacio y seguridad.<sup>83</sup> Una cláusula de la legislación mencionó “el hecho de que hay muchos libros, documentos y publicaciones en la biblioteca de la Corte Suprema que la biblioteca no necesita, y que la biblioteca no está dispuesta para guardar ni preservar”.<sup>84</sup>

Esta legislación es la única documentación que he encontrado hasta el momento sobre la transferencia de tan gran colección de libros a la Biblioteca “Tarlton” de Derecho de la Universidad de Texas (aparte de los propios libros). Los archivos de la licenciada Helen Hargrave, directora de la Biblioteca “Tarlton” por 25 años (1940-1965), contienen documentación extensa sobre todos los aspectos de la administración de la biblioteca, pero una búsqueda minuciosa no arrojó ninguna mención de esta legislación ni de la subsecuente transferencia de los 80 títulos que ahora se encuentran allí, todos en la Colección de Libros Antiguos. Parece que las transferencias se realizaron en varias ocasiones sobre un largo

79 McKnight, “Tracings of Texas Legal History”, p. 275, n. 101.

80 *Catalogue of the Supreme Court Library, at Austin, Texas, August 1, 1880*, Austin, State Printing Office, 1880.

81 *Catalogue by Subjects of the Books in the Library and Consultation Room of the Supreme Court of Texas, 1900*, Austin, Von Boeckmann, Moore & Schutze, 1900.

82 David B. Gracy II, *This Best But Last Chance: Representative Bill Daniel's Fight for a State Courts and Office Buildings in Texas, 1949-1954* [Austin:] Graduate School of Library and Information Science, the University of Texas at Austin, 1995, p. 6.

83 *General and Special Laws of the State of Texas Passed by the Regular Session of the Forty-eighth Legislature, 1943*, ch. 78.

84 *Idem*. Traducción de Michael Widener.

periodo.<sup>85</sup> Los libros transferidos a la Biblioteca "Tarlton" incluyeron todos los libros en latín, francés o alemán, y casi todos los libros de los siglos XVI-XVIII. Otros 37 títulos permanecieron en la Biblioteca Estatal de Derecho, incluyendo todos los libros en inglés, algunas fuentes de legislación como los *Códigos Españoles* (40) y la *Biblioteca de Legislación Ultramarina* (126), y varias guías de práctica, tratados e historias en español del siglo XIX.<sup>86</sup>

## V. METODOLOGÍA DEL ESTUDIO

Como señalé al principio, uso el contenido de la antigua biblioteca de la Corte Suprema de Texas para estudiar el papel e influencia del derecho hispano y neorromano en la jurisprudencia texana. Esta colección ofrece otras ventajas, aparte de ser accesible. Más que nada, la Corte Suprema de Texas siempre ha sido la corte de apelación más importante en Texas para asuntos civiles (aunque también recibió apelaciones de casos criminales en sus primeras décadas). Además, con el catálogo de la biblioteca, *Catalogue of the Supreme Court Library, at Austin, Texas* (Austin, State Printing Office, 1880), tenemos una idea bastante exacta de la extensión actual de la colección.

Para este estudio, examiné cada libro de derecho romano, canónico, español, mexicano, latinoamericano y europeo (excluyendo el derecho de las Islas Británicas) en la Colección de Libros Antiguos de la Biblioteca "Tarlton" de Derecho, Universidad de Texas.<sup>87</sup> Dado que muchos de los libros de derecho hispano y neorromano de la antigua biblioteca de la Corte Suprema se encuentran todavía en la Biblioteca Estatal de Derecho, también los incluí.<sup>88</sup> Para cada libro, anoté su descripción bibliográfica

85 Esto es según lo que dijo la difunta Marian Boner, subdirectora de la Biblioteca Tarlton en los sesenta y después directora de la Biblioteca Estatal de Derecho, al doctor Hans W. Baade; y lo confirman algunas anotaciones en los libros de un conservador de libros empleado por la biblioteca estatal en 1970. Boner también confirmó a Baade la ausencia de documentación sobre las transferencias.

86 Los libros que quedaron en la Biblioteca Estatal de Derecho están señalados en el apéndice.

87 En la ponencia que presenté al VII Congreso de Historia de Derecho Mexicano, comparé la colección de la Corte Suprema de Texas con otras dos colecciones de derecho hispano y neorromano que se encuentran en la Colección de Libros Antiguos: los del bufete de abogados de Wells & Hicks de Brownsville, Texas, y los del juez y abogado Robert Lynn Batts. Por cuestiones de evidencia, tiempo y espacio decidí dejar estas colecciones al lado.

88 Quiero agradecer a la directora de la Biblioteca Estatal de Derecho, Kay Schlueter, por darme libre acceso a estos libros, que ahora se conservan fuera de la estantería pública.

completa y la evidencia de procedencia que mostraba. Esta evidencia de procedencia incluye estampas, inscripciones, autógrafos, etiquetas de librerías o encuadernadores, y demás. Para generar estadísticas útiles, clasifiqué cada título como derecho romano, canónico, español, mexicano, latinoamericano o europeo. Como suele pasar con libros, la clasificación apropiada no siempre es clara, como en casos como *Las Pandectas Hispano-Mexicanas* o un libro peruano sobre derecho internacional.

Hice una inspección rápida para ver si los textos contenían anotaciones, particularmente contemporáneas a sus dueños texanos, y casi no las había. Pero no revisé cada página por la falta de tiempo y la cantidad de libros.

## VI. LOS LIBROS DE DERECHO HISPANO Y NEORROMANO DE LA CORTE SUPREMA DE TEXAS

Para el presente estudio, afortunadamente existe el *Catalogue* de la biblioteca publicado en 1880. De los cien títulos en 386 volúmenes que aparecen en la sección "Foreign Books" ("Libros Extranjeros") del *Catalogue*,<sup>89</sup> solamente siete se han desaparecido completamente, junto con cinco de los seis volúmenes de la edición de 1852 de *Febrero* (47). Además, hay 12 títulos que parecen haber estado presentes en la colección en 1880 por sus sellos y encuadernación, pero que fueron omitidos del *Catalogue* por razones desconocidas. Entonces, tenemos una idea bastante exacta de la extensión actual de la colección.

Una comparación de la colección actual con el *Catalogue* de 1880 muestra un dato interesante: la colección no creció después de 1880, con la excepción de cuatro compendios en inglés de derecho mexicano (60-61, 70 y 124) y una miscelánea de Cuba (29). En otras palabras, la adquisición de fuentes de derecho mexicano, hispano y neorromano en sus lenguas originales terminó completamente antes de 1880. Las fechas de imprenta de los libros también son reveladoras: la colección no contiene ningún libro publicado entre 1856 (39) y 1882 (*Hamilton's Mexican Law*, 61).

Desgraciadamente, parece que no sobrevive documentación sobre la adquisición de esta colección en los archivos de la Corte Suprema, ni en los archivos de la legislatura estatal.<sup>90</sup> Una historia de la biblioteca

<sup>89</sup> *Catalogue of the Supreme Court Library ... 1880*, pp. 47-49.

<sup>90</sup> Los archivos estatales tampoco conservan el texto de un reporte del presidente de la Corte Suprema, O. M. Roberts, al gobernador de Texas que hablaba de la condición de la biblioteca, entre otros asuntos.

publicada en 1916 dice que el presidente de la Corte Suprema hizo todas las compras de libros,<sup>91</sup> y es probable que esto haya sido la práctica desde los primeros años de la Corte y su biblioteca.

Muy pocos libros de la biblioteca de la Corte muestran evidencia sobre sus orígenes, como el antes mencionado libro con la inscripción "Supreme Court of Texas/Austin/1854" (104). Hay un caso de especial interés en relación con su procedencia. Cuatro libros llevan la firma de un señor llamado E. B. O'Quinn. En uno de estos libros, está escrito "E. B. O'Quinn/Austin, Texas" (55). En otros dos libros, aparece escrito "E. B. O'Quinn/City of Mexico" (86 y 116), y en el último aparece "E. B. O'Quinn/Esquela de Leyes Mexicanos / City of Mexico" (58). Dado que estos cuatro libros aparecen en el *Catalogue* de 1880, estaban en la posesión de O'Quinn antes de este año. No se sabe si la biblioteca los compró o los recibió como regalo. Hasta el momento no he podido identificar al señor O'Quinn. Sin embargo, existe el caso de un texano, O'Quinn, involucrado en estudios jurídicos en México a mediados del siglo XIX. Esta coincidencia merece investigarse.

En la mayoría de los casos, los libros ahora se encuentran en buena condición. Con un total de 125 títulos en 328 volúmenes, la colección es más fuerte en derecho español (52 títulos en 112 volúmenes) y derecho europeo (23 títulos en 120 volúmenes), seguido por derecho romano (27 títulos en 63 volúmenes) y derecho canónico (11 títulos en 19 volúmenes). En cuanto al derecho mexicano, hay solamente 9 títulos (12 volúmenes), y la mayoría son traducciones y compendios en inglés.

Analizándola como parte de una biblioteca, la colección tiene una buena selección de fuentes básicas y guías para la práctica. Para el derecho español, hay *Los Códigos Españoles* (40), una edición de las *Partidas* (104), la *Novísima Recopilación* (42), los *Decretos* de Fernando VII (41) y las *Reales Ordenanzas para la Minería de Nueva-España* (43). El manejo de estas fuentes se facilitó con obras como el *Diccionario* de Escriche (38), tan frecuentemente citado en las decisiones de la Corte Suprema, las *Instituciones* de Asso y Manuel (66-68) y de Álvarez (2-3), la *Curia*

Este reporte está mencionado en *Governors' Messages: Coke to Ross, Inclusive, 1874-1891* [Austin:] Archive & History Department of the Texas State Library, 1916, p. 38, mensaje del Gobernador Richard Coke a la Legislatura, 9 de marzo, 1874; y en O. M. Roberts, "The Political, Legislative, and Judicial History of Texas for Its Fifty Years of Statehood, 1845-1895", *A Comprehensive History of Texas, 1685 TO 1897*, Dudley G. Wooten, ed.; Dallas, William G. Scarff, 1898, vol. 2, pp. 7-325, en p. 212.

<sup>91</sup> "Supreme Court Library", p. 81.



*Filípica* (62), y las muy útiles obras de Febrero (47) y Sala (96-97), para mencionar sólo algunas.<sup>92</sup> La utilidad de estos manuales para jueces sin experiencia en el derecho español es obvio, y lo prueban las frecuentes citas a ellos en las decisiones de la Corte Suprema,<sup>93</sup> y su presencia hasta hoy en guías para la investigación legal texana.<sup>94</sup> Para la corte y los abogados, las obras más funcionales eran los manuales y compendios en inglés, como la traducción al inglés de Asso y Manuel (68) y las obras de Rockwell (94), Schmidt (102) y White (125). En los materiales en inglés, el hueco más notable es la ausencia de la traducción de las *Partidas* de Moreau y Carleton.<sup>95</sup>

Las colecciones sobre el derecho indiano también eran amplias: incluían la *Recopilación de Indias* (44), la *Biblioteca de Legislación Ultramarina* (126), las guías para la práctica actualizadas para el Nuevo Mundo como Sala o las *Pandectas Hispano-Mexicanas* (95), algunas otras compilaciones,<sup>96</sup> y la magistral *Política indiana*, de Juan de Solórzano Pereira (106 y 109), “la mejor y más completa de cuantas se escriben sobre el Derecho de América española”.<sup>97</sup> La colección también cuenta con obras sobre aspectos específicos de derecho indiano como *Norte de la Contratación* de Veitía Linaje (116) o los *Juzgados Militares* de Colón de Larriategui (16-17).<sup>98</sup>

Los libros de derecho europeo (principalmente derecho francés) son notables por su cantidad, representando la tercera parte de la colección en el número de volúmenes. Sobresalen los diccionarios y enciclopedias de los hermanos Dalloz y otros (30, 31, 35, 69, 77 y 92); una traducción al inglés del Código de Napoleón (48); las obras completas de Robert Pothier (89), quien tuvo mucha influencia en la jurisprudencia norteamericana del siglo XIX;<sup>99</sup> y los tratados de Raymond Troplong (112-115) y otros sobre derecho comercial, un campo en que los juristas franceses también

92 Véase también 1, 10, 15-16, 33, 53-54, 58, 73, 86, 93 y 117-118.

93 Véase las notas 11-17 y 33-41, y el texto que las acompaña.

94 Véase Boner, Marian O., “Historical Background”, *A Reference Guide to Texas Law and Legal History: Sources and Documentation*, Karl T. Gruben y James E. Hambleton eds., 2a. ed., Austin, Tex., Butterworth Legal Publishers, 1987, pp. 1-7.

95 Lislet, Louis Moreau y Carleton, Henry, *The Laws of Las Siete Partidas Which Are Still in Force in the State of Louisiana*, 2 vols., Nueva Orleans, 1820.

96 Véase también 23, 43, 45, 78 y 125.

97 García-Gallo, Alfonso, “La ciencia jurídica en la formación del derecho hispanoamericano en los siglos XVI a XVIII”, *Anuario de Historia del Derecho Español* 44, 1974, pp. 157-200, en p. 185.

98 Véase también 22, 36, 51 y 53-54.

99 Stein, “The Attraction of the Civil Law”, p. 412.

ejercieron mucha influencia. Es una colección bastante completa sobre el derecho francés de mediados del siglo XIX, pero no excepcional: Joseph Story de la Corte Suprema de los Estados Unidos tenía la mayoría de estos títulos en su biblioteca personal (y muchos otros);<sup>100</sup> y las obras de Pothier figuraron en una lista de los libros más recomendados para las bibliotecas de abogados norteamericanos en 1855.<sup>101</sup>

En cuanto al derecho romano y canónico, la biblioteca de la Corte Suprema tenía algunas de las obras básicas, aunque no eran colecciones tan bien desarrolladas como las de derecho español o europeo. Para el derecho romano, hay dos ediciones del *Corpus Juris Civilis* publicado en Alemania (26-27),<sup>102</sup> y sabemos que en 1900 contaron con la traducción al inglés de las *Institutas* por Thomas Cooper.<sup>103</sup> Las fuentes secundarias incluyen *Les Loix Civiles* de Jean Domat traducido al inglés (32), que era para muchos abogados americanos su clave al mundo del derecho romano;<sup>104</sup> el comentario de Vinnius sobre las *Institutas* (119-121), tan popular en España y sus dominios<sup>105</sup> como en los Estados Unidos;<sup>106</sup> el *Commentarius ad Pandectas* de Voet (122), poco común en los Estados Unidos;<sup>107</sup> el *Traite de Droit Romain* de Savigny (101); y varios tratados generales de autores ingleses (4, 17 y 111).

Sobre el derecho canónico, los recursos básicos son más escasos pero de todas maneras útiles: aparte de un *Corpus Iuris Canonici* de 1614 (25) y la legislación del Concilio de Trent (18), hay el *Jus Ecclesiasticum Universum* de Zeger Bernard van Espen (46), que sirvió como libro de

<sup>100</sup> *Catalogue of Law and Miscellaneous Books, Belonging to the Library of the Late Mr. Justice Story ... to be Sold at Auction, by Phillips & Sampson*, Boston, Alfred Mudge, 1846.

<sup>101</sup> Livingston, John, *Catalogue of Law Books, Comprising a Catalogue of a Select Law Library...*, New York, Office of the Law Register, 1856, vuelto a publicar en parte por Joel Fishman en "Catalogue of Modern Law Books, 1855", *Legal Reference Services Quarterly* 13:2, 1994, pp. 127-141.

<sup>102</sup> Michael Hoeflich observa que ediciones completas del *Corpus Juris Civilis* no eran tan comunes en las bibliotecas norteamericanas. Véase "Bibliographic Perspectives on Roman and Civil Law", p. 51, y "Roman Law in American Legal Culture", pp. 1738-1739.

<sup>103</sup> Cooper, Thomas, *The Institutes of Justinian With Notes*, 2a ed.; New York, Halstead & Voorhies, 1841; citado en *Catalogue by Subjects of the Books ... of the Supreme Court of Texas, 1900*.

<sup>104</sup> Stein, "The Attraction of the Civil Law", pp. 406-407.

<sup>105</sup> Barrientos Grandon, Javier, *La cultura jurídica en la Nueva España*, México, UNAM, 1993, pp. 43-44, 79-82, 131 y 221-222; Margadant, "Cambios tecnológicos", cit., p. 363.

<sup>106</sup> Hoeflich, "Bibliographic Perspectives on Roman and Civil Law", p. 52; Hoeflich, "Roman Law in American Legal Culture", p. 1738; Stein, "The Attraction of the Civil Law", p. 406; véase también Fishman, "Catalogue of Modern Law Books, 1855", p. 139.

<sup>107</sup> Hoeflich, "Roman Law in American Legal Culture", p. 1739.

texto para el estudio de cánones en las universidades españolas,<sup>108</sup> y varios manuales del siglo XIX (11, 34 y 123).

Los libros antes mencionados no guardan sorpresas, pues o son necesarios para una biblioteca que apoya a la jurisprudencia de una corte del suroeste de los Estados Unidos, involucrada en la interpretación del derecho hispano; o reflejan las modas del momento en el estudio del *civil law* o derecho neorromano.

Lo que sí sorprende es la gran cantidad de autores del “Siglo del Oro” del derecho español y de sus colegas europeos. Al lado de los manuales de Sala y Febrero están las obras completas de Diego de Covarrubias, “el Bartolo español” (28 y 63-65), y de Antonio Gómez (56-57). En el derecho comercial, no sólo hay los tratados de Pothier y Troplong, sino también el *Labyrinthus Creditorum* de Francisco Salgado de Somoza (98). Baldo, Escaño, Frasso, Magro, Mascardi, Menochio, Luis de Molina: todos son autores que eran muy comunes en España y sus reinos de Ultramar, pero muy inesperados en la biblioteca de una corte en la frontera norteamericana del siglo XIX. Es difícil entender su utilidad para una corte texana cuyo enfrentamiento con el derecho español era principalmente en el campo de derechos de tierras y aguas. Por la falta de citas de estas obras en las decisiones de la Corte Suprema, parece que los jueces tampoco entendieron su utilidad.

La presencia en Texas de obras que localmente resultan sofisticadas y exóticas, parece deberse, según algunos, a la suerte, la casualidad, y los caprichos característicos tanto del mercado de libros usados como del cliente. Y claro que tendrían razón: con la falta de documentación sobre la adquisición de estos libros, no sabemos quién los compró, ni cuándo, ni por qué, ni siquiera si fueron compras o regalos. Además, los accidentes y caprichos juegan un papel bastante importante en la formación de cualquier biblioteca.<sup>109</sup>

Sin embargo, creo que hay suficientes datos para sugerir que la amplitud de esta colección no es una simple coincidencia. Para empezar, solamente el tamaño de la colección indica que su creación fue consciente e intencionada. Aun suponiendo que varios de estos libros “exóticos” fueran

<sup>108</sup> Barrientos Grandon, *La cultura jurídica en la Nueva España*, cit., p. 45.

<sup>109</sup> Un ensayo que invita a la reflexión sobre el papel del accidente en la formación de bibliotecas y de nuestra memoria cultural es Daniel Traister, “‘You Must Remember This’; Or, Libraries as a Locus of Cultural Memories”, que será publicado en 1998 en *Cultural Memory and the Construction of Identity*, Dan Ben-Amos y Liliane Weissberg (eds.), Wayne State University Press.

donados, la colección todavía representa una inversión considerable de fondos públicos. Y sabemos, como antes se ha mencionado, que el funcionario de la Corte Suprema responsable para la compra de libros era su presidente. El hecho de que los únicos libros comprados después de 1880 eran en inglés, y que no hay libros publicados entre 1856 y 1882, pueden ser características de una colección congelada en el tiempo. Más precisamente, puede ser que esta congelación coincide con la salida de John Hemphill, admirador del derecho hispano y romano, de la Corte Suprema de Texas en 1858. Después de Hemphill, no hubo ningún otro presidente de la Corte Suprema en el siglo XIX reconocido por su habilidad en la lengua y el derecho de los países hispanos. En otras palabras, la colección de obras de derecho hispano y neorromano de la antigua biblioteca de la Corte Suprema puede ser un artefacto —o monumento— del único juez de la Corte que se preocupaba en gran medida por estudiar y entender el derecho hispano. Quizás la coincidencia es que el desarrollo de la biblioteca estaba en las manos de alguien como Hemphill.

Con mucha más confianza podemos aceptar que, en la biblioteca de derecho más importante del estado, los jueces de Texas sí tenían una excelente colección de fuentes, guías y tratados sobre el derecho hispano, buenas colecciones sobre el derecho neorromano y europeo, y una colección adecuada sobre el derecho mexicano. Por lo tanto, sus errores en el manejo del derecho hispano cometidos durante “la época oscura de ignorancia” (1865-1954) no tienen la excusa de falta de fuentes.

Dado que las fuentes estaban a la mano, uno llega a la conclusión que la ignorancia de los jueces de la Corte Suprema de Texas se debe a una falta de capacidad o interés. Parece que los “Libros Extranjeros” en el *Catalogue* de su biblioteca de 1880 eran no solamente extranjeros sino también extraños para ellos.<sup>110</sup> El índice de temas de la biblioteca publicada en 1900<sup>111</sup> es una buena muestra: no hace ninguna referencia a los cien títulos en español, latín, francés o alemán. Estos libros ya eran libros cerrados para el personal de la Corte, vistos como irrelevantes o ininteligibles. ¿Por qué adquirir más libros sobre el derecho hispano y neorromano cuando los que tenían eran inaccesibles? He mencionado varios factores que podían contribuir a esta situación: los cambios demográficos en Texas después de la guerra civil, los prejuicios en contra del derecho romano y las culturas

<sup>110</sup> Véase la nota 89 y el texto que le acompaña.

<sup>111</sup> *Catalogue by Subjects of the Books in the Library and Consultation Room of the Supreme Court of Texas, 1900.*

hispanas, y la decadencia en el estudio del derecho romano. Además, el voto popular no es la mejor manera para seleccionar jueces eruditos.

Hemos visto que algunos abogados texanos en 1871 —los que litigaron los casos de *Cavazos v. Treviño* y *City of Brownsville v. Basse & Hord*— tenían un manejo de la literatura jurídica de España y México que era por lo menos más amplia que la de los jueces de la Corte Suprema. Los abogados siempre han estado dispuestos a emplear cualquier cita que les pueda ayudar a ganar sus casos y servir a sus clientes. Quizás si los jueces de la Corte Suprema de Texas hubieran entrado en discursos con estos abogados sobre la interpretación de las fuentes de derecho hispano, el estudio de estas fuentes hubiera florecido en los bufetes y las universidades. Pero el empleo de estas fuentes no recibió respuesta en las decisiones de la Corte Suprema, señalando a los abogados que el esfuerzo de citarlas no valió la pena. Los jueces no estaban dispuestos a seguir sus investigaciones más de lo necesario para resolver cuestiones sobre títulos de tierras y derechos de aguas, y si tenían una decisión previa o un texto en inglés, esto bastaba. Los casos del siglo XX como *Valmont*<sup>112</sup> han demostrado que investigaciones más profundas hubieran rendido mejores resultados. El doctor Margadant ha demostrado que obras tan “exóticas” y antiguas como los *Rationalia in Pandectas* de Antoine Favre<sup>113</sup> o el *De Servitutibus* de Bartolomeo Cipolla<sup>114</sup> siguen teniendo relevancia en los noventa para ciertas cuestiones ante las cortes texanas.<sup>115</sup>

Por lo oscuro que fuera esta etapa de la jurisprudencia texana sobre el derecho hispano y neorromano, hemos visto que la oscuridad no fue total. Para averiguar el grado de oscuridad y sus características, hay varias pistas para subsecuentes investigaciones.

Primero, sería necesario revisar todos los casos en la Corte Suprema de Texas en la segunda mitad del siglo XIX que adjudicaron derechos adquiridos originalmente bajo el derecho español y mexicano. Tal estudio debería incluir los argumentos de los litigantes tanto como las decisiones de la Corte. Sin ello, no se puede decir si los casos de *Cavazos v. Treviño* y *City of Brownsville v. Basse & Hord* son aberraciones o son representativas del conocimiento del derecho hispano entre ciertos sectores de la profesión legal en Texas. Este estudio también debe analizar la calidad del manejo

112 Véase la nota 5.

113 La última edición fue publicada en París, 1659-1663.

114 Varias ediciones entre 1475 y 1794.

115 Margadant, *op. cit.*, pp. 363 y 365.

de fuentes hispanas y neorromanas; su servidor no tiene el entrenamiento necesario en las ciencias jurídicas para distinguir entre citas que sólo sirven de adornos y otras que van al punto del caso. El manejo de estos casos en las cortes inferiores de Texas sería mucho más difícil de estudiar por la falta de documentación, pero daría un retrato más balanceado.

Sabemos que algunos bufetes de abogados se especializaron en títulos de propiedad españoles y mexicanos, y la documentación es mucho más abundante. El bufete de Powers & Maxan, de Brownsville, Texas, presentó argumentos en *Cavazos v. Treviño* y *City of Brownsville v. Basse & Hord*. Durante su larga existencia entre la guerra civil y la primera guerra mundial, los abogados de este bufete —conocido después como Powers & Wells, y más tarde como Wells & Hicks— tenían fama como los mejores expertos en la litigación de títulos de tierras en el sur de Texas. Sus abogados principales, Stephen Powers y James B. Wells, dominaron la vida política en el sur de Texas por más de 70 años.<sup>116</sup> Una buena parte de la biblioteca de Wells & Hicks fue donado a la Biblioteca “Tarlton” de Derecho en 1944. Esta colección de 75 títulos (en 175 volúmenes) de derecho hispano y neorromano incluye una sección extensa de derecho mexicano, y varias obras de Covarrubias, Antonio Gómez, Heineccius y Ortolan. Además, el enorme archivo de Wells & Hicks está disponible para investigadores en los archivos de la Universidad de Texas.

La existencia de ligas profesionales entre abogados texanos y sus colegas mexicanos durante la “época oscura” es otra área que necesita investigarse. He mencionado al texano E. B. O’Quinn y su aparente conexión con la “Esquila de Leyes Mexicanos” en la ciudad de México. Hay varias inscripciones en los libros de Wells & Hicks que también sugieren ligas con abogados mexicanos de la frontera. Tal estudio también tiene la virtud de contribuir a la historia del derecho mexicano tanto como la historia del derecho texano.

Los estudios de procedencia presentan ciertos retos, y el presente estudio no es excepción. Estos estudios normalmente están dirigidos a ilustrar el conocimiento de los dueños de libros en vez de su ignorancia, como he intentado aquí. La evidencia para distinguir entre libros que fueron leídos y los que solamente fueron poseídos es muchas veces

<sup>116</sup> Evan Anders, *Boss Rule in South Texas: The Progressive Era*, Austin, University of Texas Press, 1987, pp. 3-25.

ambigua e indirecta.<sup>117</sup> Así es con los libros de la Corte Suprema de Texas, que parecen estar libres de anotaciones de usuarios texanos. Como cualquier fuente para la historia, la evidencia de procedencia no se puede usar sin la confrontación con otras fuentes. Sin embargo, tengo la esperanza de que he demostrado que los estudios de procedencia, las historias de bibliotecas, y la historia del libro pueden ayudar a llenar huecos en la historia del derecho, y también a señalar nuevos campos de investigación.

#### VII. APÉNDICE: LOS LIBROS DE DERECHO HISPANO Y NEORROMANO EN LA ANTIGUA BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE TEXAS

Los títulos señalados con “\*” se encuentran ahora en la Biblioteca Estatal de Derecho (State Law Library), Austin, Texas. Los títulos señalados con “†” aparecieron en el catálogo de 1880, pero ahora no se encuentran. Los demás títulos están hoy día en la Colección de Libros Antiguos, Biblioteca “Tarlton” de Derecho, Universidad de Texas en Austin (Rare Books & Special Collections, Tarlton Law Library, University of Texas at Austin).

- 1.\* ALVARADO Y DE LA PEÑA, Salvador de, *Cartilla real novísima teórico-práctica*, Madrid, 1836, vol. 2 solamente.  
Ninguna copia en RLIN u OCLC.
- 2.\* ÁLVAREZ, José María, *Instituciones de derecho real de España*, Madrid, 1829, 2 vols.  
No aparece en el *Catalogue* de 1880. Ninguna copia en RLIN u OCLC.
- 3.\* ———, *Instituciones de derecho real de España*, Buenos-Aires, 1839, 2 vols.
- 4.\* AYLIFFE, John, *A new pandect of Roman civil law*, London, 1734.
5. BALDO DEGLI, Ubaldi, *Consiliorum*, Francof. ad Moen, 1589, 5 vols. en 1.
6. BOULLENOIS, Louis, *Dissertations sur des questions qui naissent de la contrariete des loix et des coutumes*, París, 1732,

<sup>117</sup> Hall, David D., “A Report on the 1984 Conference on Needs and Opportunities in the History of the Book in American Culture”, *Needs and Opportunities in the History of the Book: America, 1639-1876*, David D. Hall y John B. Hench, eds., Worcester, Mass., American Antiquarian Society, 1987, pp. 5-6.



7. ———, *Traité de la personnalité et de la réalité des loix*, París, 1766, 2 vols.
8. BREDERODE, Pieter Cornelis van, *Repertorium sententiarum et regularum*, Francofurti ad Moenum, 1587, 2 vols. en 1.
9. BROUWER, H. H. J., HENDRIK, H. J., *De jure connubiorum apud Batavos recepto, libri duo*, Amstelodami, 1665.
- 10.\* CASO, Eustoquio, *Elementos de derecho mercantil de España*, Madrid, 1849.
- 11.\* CAVALARIO, Domingo, *Instituciones del derecho canónico*, París, 1846, 3 vols.
12. CENSALIO, Francisco, *Observationes ... ad tractatum de fideicommissis Marci Antonii Peregrini*, Francofurti & Norimbergae, 1669.  
Incluye: Fideicommissariae materiae tractatus sive epitome / Francisci Marzarii; Tractatus varii ... / Marci Antonii Peregrini.
- 13.\* CLAVIGERO, Francesco Saverio, *The history of Mexico*, London, 1807, vol. 1 de 2.  
No aparece en el *Catalogue* de 1880. Exlibris heráldico con la máxima: "Vigilans et audax".
14. *Codex Theodosianus*, Lipsiae, 1736-1745, 6 vols. en 4.
15. COLÓN DE LARRIÁTEGUI, Félix, *Apéndice a ... los juzgados militares de España y sus Indias*, Madrid, 1791.  
No aparece en el *Catalogue* de 1880.
16. ———, *Juzgados militares de España y sus Indias*, Madrid, 1797, Vol. 1 de 4.
- 17.† COLQUHOUN, Patrick MacChombaich de, Sir, *A summary of the Roman civil law*, London, 1849, 3 vols.
18. Concilio de Trent, 1545-1563, *El sacrosanto y ecuménico concilio de Trent*, París, 1853.
19. *Concilios provinciales primero, y segundo: celebrados en la muy noble, y muy leal ciudad de México ... 1555 y 1565*, México, 1769.  
No aparece en el *Catalogue* de 1880.
20. *Concilium mexicanum provinciale III. celebratum Mexici anno MDLXXXV*, Mexici, 1770.  
No aparece en el *Catalogue* de 1880. Encuadernado al final del 13.
- 21.\* CONDE, José Antonio, *Historia de la dominación de los árabes en España*, Barcelona, 1844, 3 vols.



22. Consejo de Indias, España, *Extracto historial del expediente que pende en el Consejo Real, y Supremo de las Indias: a instancia de la ciudad de Manila*, Madrid, 1736.
23. † ———, *Ordenanzas del Consejo real de las Indias*, Madrid, 1747.
24. *Corpus iuris Romani anteiustiniani*, Prostat Bonnae, 1841.
25. *Corpus iuris canonici*, Lvgdvni, 1614, 5 pts. en 1 vol.
26. *Corpus juris civilis / Albertus, Mauritius, Kriegelii, Herrmann & Osenbruggen*, Lipsiae, 1844, 3 vols.
27. *Corpus juris civilis / Albertus, Mauritius, Kriegelii, Herrmann & Osenbruggen*, Lipsiae, 1854, 3 vols.
28. COVARRUBIAS Y LEYVA, Diego de, *Opera omnia*, Genevae, 1762, 2 vols.
- 29.\* Tribunal Supremo, *Jurisprudencia del Tribunal Supremo ... 1899*, Habana, Cuba, 1908, vol. 1 de 40.
30. DALLOZ, Armand, *Dictionnaire general et raisonne de legislation*, París, 1835-1841, 5 vols.
31. ———, *Jurisprudence generale du Royaume*, París, 1825-1830, 12 vols.
32. † DOMAT, Jean, *The civil law in its natural order*, Boston, 1850, 2 vols.
33. DOMÍNGUEZ VICENTE, José Manuel, *Ilustración, y continuación a la Curia philípica*, Madrid, 1736-1739, 2 vols.  
Ninguna copia en RLIN u OCLC.
- 34.\* DONOSO, Justo, *Instituciones de derecho canónico americano*, París, 1854, 3 vols.
35. DURANTON, Alexandre, *Cours de droit civil: suivant le Code francais*, Bruxelles, 1841, 12 vols.  
Sello de tinta en la anteportada: "Belgique / France / Convention du 22 Aout 1852".
36. ESCALONA Y AGÜERO, Gaspar de, *Gazophilacium regium perubicum*, Matriti (1775).
37. ESCAÑO, Ferdinando de, *Tractatus de perfectione voluntatis testamento requisita*, Hispali, 1676.
- 38.\* ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, París, 1852.  
No aparece en el *Catalogue* de 1880.
- 39.\* ESPAÑA, *Código de comercio, decretado, sancionado y promulgado en 30 de mayo de 1829*, Madrid, 1856.
- 40.\* ———, *Los códigos españoles*, Madrid, 1847-1851, 12 vols.

41. ———, *Decretos del Rey Don Fernando VII: año primero de su restitución al trono de las Españas*, Madrid, 1818-1824, 8 vols.
42. ———, *Novísima recopilación de las leyes de España*, Madrid, 1805-1807, 6 vols.  
No aparece en el *Catalogue* de 1880.
43. ———, *Reales ordenanzas para ... la minería de Nueva-España*, Madrid, 1783, 2 copias.
44. ———, *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, Madrid, 1774, 4 vols.  
No aparece en el *Catalogue* de 1880.
45. ———, *Tomo tercero de autos acordados*, Madrid, 1745.
46. ESPEN, Zeger Bernard van, *Jus ecclesiasticum universum*, Lovanii, 1778, 5 vols.
- 47.\* FEBRERO, José, *Febrero: o, Librería de jueces, abogados y escribanos*, Madrid, 1852, vol. 4 de 6.  
El *Catalogue* de 1880 indica que todos los 6 vols. estaban presentes.
48. FRANCE, *The code Napoleon*, New-York, 1841.
49. ———, *Les codes annotés de Sirey*, París, 1853-1854, 3 vols.
50. ———, *Lois de la procédure civile*, Bruxelles, 1846-1852, 4 vols.  
Sello de tinta en la anteportada: "Belgique / France / Convention du 22 Aout 1852".
51. FRASSO, Pedro, *De regio patronatu Indiarum*, Matriti, 1775, 2 vols.
- 52.\* GALVÁN RIVERA, Mariano, *Ordenanzas de tierras y aguas*, México, 1842.  
No aparece en el *Catalogue* de 1880.
53. GAMBOA, Francisco Javier de, *Comentarios a las ordenanzas de minas*, Madrid, 1761.  
Contiene un pedido de préstamo de la Biblioteca de Derecho, Universidad de Texas, fechado 1949.
54. † ———, *Commentaries on the mining ordinances of Spain*, London, 1830, 2 vols.
- 55.\* GARCÍA GOYENA, Florencio, *Código criminal español según las leyes y práctica vigentes*, Madrid, 1843, 2 vols.  
Autógrafo en la guarda: "E. B. O'Quinn / Austin, Texas". Ninguna copia en RLIN u OCLC.
56. GÓMEZ, Antonio, *Opera omnia*, Lvgdvni, 1661, vol. 1 de 2.
57. ———, *Variae resolutiones juris civilis, communis, et regii*, Matriti, 1794, 3 vols. en 2.  
En la anteportada: *Opera omnia*.

- 58.\* GÓMEZ DE LA SERNA, Pedro, y MONTALBÁN, Juan Manuel, *Tratado académico-forense de los procedimientos judiciales*, Madrid, 1848, 3 vols.  
Autógrafo en la guarda: "E. B. O'Quinn / Esquela de Leyes Mexicanos / City of Mexico". Ninguna copia en RLIN u OCLC.
- 59.\* GROTIUS, Hugo, *De jure belli et pacis* [latín e inglés], Cambridge, 1853, 3 vols., 22 cm.
- 60.\* HALL, Frederic, *Laws of Mexico*, San Francisco, 1885.
- 61.\* HAMILTON, Leonidas Le Cenci, ed., *Hamilton's Mexican law*, San Francisco, 1882.
62. HEVIA BOLAÑOS, Juan de, *Curia filípica: primero, y segundo tomo*, Madrid, 1825.
63. IBÁÑEZ DE FARIA, Diego, *Additiones, observationes et notae ad libros Variarum resolutionum ... D. Didaci Covarruvias a Leiva*, Genevae, 1762.
64. ———, *Enucleatus et auctus practicis in quaestionibus*, Genevae, 1762.
65. ———, *Novae additiones observationes et notae ad libros Variarum resolutionum ... d. Didaci Covarruvias a Leiva*, Genevae, 1762.
66. JORDÁN DE ASSO Y DEL RÍO, Ignacio, y MANUEL Y RODRÍGUEZ, Miguel de, *Instituciones del derecho civil de Castilla*, Madrid, 1771.  
Autógrafo en la portada: "Lic.do Guerra[?]"
67. ———, *Instituciones del derecho civil de Castilla*, Madrid, 1805.
- 68.\* ———, *Institutes of the civil law of Spain*, London, 1825.
69. *Jurisprudence generale du Royaume, annee 1825-1848*, París, 1825-1848, 24 vols.
- 70.\* KERR, Robert Joseph, *Handbook of Mexican law*, Chicago, 1909.
71. LAFERRIERRE, Louis Firmin Julien, *Histoire du droit francais: precedee d'une introduction sur le droit civil de Rome*, París, 1852-1853, vols. 2-4 de 4.
- 72.\* LINDEN, Joannes van der, *Institutes of the laws of Holland*, London, 1828.
- 73.\* LLAMAS Y MOLINA, Sancho de, *Comentario crítico, jurídico, literal, a las ochenta y tres Leyes de Toro*, Madrid, 1853, 2 vols.
74. MAGRO, Jacobo, y BELEÑA, Eusebio Ventura, *Elucidationes ad quatuor libros Institutionum Imperatoris Justiniani*, Mexici, 1787-1788, 4 vols.

75. MASCARDI, Giuseppe, *Conclusiones probationum omnium*, Francofurti ad Moenum, 1619, 3 vols.
76. MENOCHIO, Giacomo, *De praesumptionibus, coniecturis, signis, & indicijs, commentaria*, Coloniae Agrippinae, 1628.  
Inscripción en lápiz en la tapa, de pergamino: "What next?" ["¿Y ahora qué?].
77. MERLIN, M., Philippe Antoine, *Recueil alphabetique des questions de droit*, París, 1827-1830, 9 vols.
78. MÉXICO, *Colección de los decretos y órdenes de las Cortes de España, que se reputan vigentes en la República de los Estados-Unidos Mexicanos*, México, 1829.  
Anotaciones en el índice de materias y el texto.
- 79.\* ———, *Ordenanzas de minería*, París, 1854.
80. MOLINA, Luis de, *De primogeniorum hispanorum origine, ac natura, libri quatuor*, Venetiis, 1757.
81. MORTREUIL, Jean-Anselme-Bernard, *Histoire du droit Byzantin ou du droit Romain dans l'empire d'orient*, París, 1843-46, 3 vols.
82. MUHLENBRUCH, Christian Friedrich, *Delectus legum quae in Muhlenbruchii Doctrina pandectarum laudantur*, Bruxellis, 1839.
83. ———, *Doctrina Pandectarum: Scholarum in usum*, Bruxellis, 1838.
- 84.\* NAVARRO ZAMORANO, Ruperto, LARA, Rafael Joaquín de y ZAFRA, José Álvaro de, *Curso completo elemental de derecho romano*, Madrid, 1842, 4 vols.  
Ninguna copia en RLIN o OCLC.
- 85.\* *Nuevo diccionario de la lengua castellana*, París, 1853.
- 86.\* PANDO, José María de, *Elementos del derecho internacional*, Valparaíso, 1848.  
Autógrafo en la guarda: "E. B. O'Quinn / City of Mexico".
87. PARDESSUS, J.-M., Jean Marie, *Cours de droit commercial*, Bruxelles, 1842-43, 3 vols.
88. PELLEGRINI, Marcantonio, *Tractatus ... de fideicommissis*, Norimbergae, 1725.
89. POTHIER, Robert Joseph, *Oeuvres de Pothier*, París, 1845-1848, 10 vols.
90. PROUDHON M., VICTOR, Jean Baptiste, *Traite du domaine de propriete*, Bruxelles, 1842.  
Sello de tinta en la anteportada: "Belgique / France / Convention du 22 Aout 1852".

91. † REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Suplemento al diccionario de la lengua castellana*, París, 1854.
92. *Repertoire universel et raisonne de jurisprudence*, París, 1827-28, 18 vols.
- 93.\* RÍOS, Juan Miguel de los, *Derecho político, general, español y europeo*, Madrid, 1845-46, 3 vols.
- 94.\* ROCKWELL, John Arnold, *A compilation of Spanish and Mexican law: in relation to mines, and titles to real estate*, New York, 1851. No aparece en el *Catalogue* de 1880.
95. † RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan Nepomuceno, *Pandectas hispano-mexicanas*, 1852, 3 vols.
- 96.\* SALA, Juan, *Sala hispano-mexicano*, París, 1844, 2 vols.
97. ———, *Sala mexicano, o sea, La ilustración al derecho real de España*, México, 1845-1849, 4 vols.
98. SALGADO DE SOMOZA, Francisco, *Labyrinthus creditorum concurrentium ad litem per debitorem communem inter illos causatam*, Lugduni, 1757, 2 vols.
99. ———, *Tractatus de regia protectione vi oppressorum appellantium a causis & iudiciis ecclesiasticis*, Lugduni, 1759.
100. ———, *Tractatus de supplicatione ad Sanctissimum a literis*, Lugduni, 1758.
101. SAVIGNY, Friedrich Karl von, *Traite de droit romain*, París, 1840-1851, 8 vols.
102. † SCHMIDT, Gustavus, *The civil law of Spain and Mexico*, New Orleans, 1851.
103. *Schul-und-reife-Tarchen-Worterbuch der Franzossichen und Deutschen Sprache*, Leipzig [17—]  
No aparece en el *Catalogue* de 1880. Autógrafo en la guarda: "G. B. Rosenbach 1829".
- 104.\* SEMPERE Y GUARINOS, Juan, *Historia del derecho español*, Lima, 1847. Inscripción en la anteportada: "Supreme Court of Texas / Austin / 1854".
105. *Las siete partidas del sabio rey Don Alonso el IX*, Madrid, 1829-1831, vols. 1, 3-4 de 4.  
No aparece en el *Catalogue* de 1880.
106. SOLÓRZANO PEREIRA, Juan de, *De Indiarum jure*, Matriti, 1777, 2 vols.
107. ———, *Emblemata centum, regio politica*, Matriti, 1779.

108. ———, *Obras varias posthumas del doctor don Juan de Solórzano Pereyra*, Madrid, 1776.
109. ———, *Política indiana*, Madrid, 1776, 2 vols.
110. SUÁREZ DE PAZ, Gonzalo, *Praxis ecclesiastica et saecularis*, Matriti, 1780.
- 111.\* TAYLOR, John, *Elements of the civil law*, London, 1828.
112. TROPLONG, M., Raymond Theodore, *Commentaire des privileges et hypotheques*, Bruxelles, 1844, 2 vols.
113. ———, *Commentaire du contrat de societe en matiere civile et commerciale*, Bruxelles, 1843.
114. ———, *Commentaire du mandait*, Bruxelles, 1847.
115. ———, *Commentaire du pret, du depot, du sequestre et des contrats aleatoires*, Bruxelles, 1845.
116. VEITÍA LINAGE, Joseph de, *Norte de la contratación de las Indias Occidentales*, Sevilla, 1672, 2 vols. en 1.  
Autógrafo en el verso de la portada: "E. B. O'Quinn / City of Mexico".  
Etiqueta de librero: "Librería Nacional y Estrangera de Charlain y Fernández ... Habana".
117. VILANOVA Y MAÑES, Senen, *Materia criminal forense*, Madrid, 1807, 4 vols.  
Etiqueta de librero en v.1: Hortal y Compañía, Cádiz. Autógrafo en la portada, cancelado. Ninguna copia en RLIN o OCLC.
118. VILLADIEGO VASCUÑANA Y MONTOYA, Alonso de, *Instrucción política y práctica judicial*, Madrid, 1788.
119. VINNIUS, Arnoldus, *Institutionum imperialium commentarius academicus, et forensis*, Lugduni, 1761, 2 vols.  
Ninguna copia en RLIN. 3 copias en OCLC: UCLA, Tulane, State Library of Pennsylvania.
120. ———, *Jurisprudentiae contractae, sive, partitionum juris civilis*, Lugduni, 1748.  
Encuadernado al final del vol. 2 del 78.
121. ———, *Tractatus quatuor: nempe de pactis, jurisdictione, collationibus, et transactionibus*, Lugduni, 1748.  
Encuadernado al final del vol. 2 del 78.
122. VOET, Joannes, *Commentarius ad Pandectas*, Coloniae Allobrogum, 1778, 2 vols.  
Inscripción en la anteportada de vol. 1: "Supreme Court Library / Austin, Texas / June 7 1882".

- 123.\* WALTER, Ferdinand, *Manual del derecho eclesiástico universal*, París, 1852.
- 124.\* WHELESS, Joseph, *Compendium of the laws of Mexico*, St. Louis, 1910, 2 vols.
- 125.\* WHITE, Joseph M., *A new collection of laws ... of Great Britain, France and Spain: relating to the concessions of land*, Philadelphia, 1839, 2 vols.  
"To which is prefixed Judge Johnson's translation of Azo and Manuel's Institutes of the civil law of Spain."
- 126.\* ZAMORA Y CORONADO, José María, comp., *Biblioteca de legislación ultramarina*, Madrid, 1844-1849, 7 vols.